



*Universidad Nacional
de Villa María*

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

VISTO:

El proyecto de reforma de los incs. 1) y 2) del Artículo 16 del Anexo I de la Resolución Rectoral N° 290/1998, oportunamente ratificada por Resolución N° 014/1999 del Consejo Superior (Reglamento General de Concursos Docentes) y sus modificatorias, presentado por el Consejero suplente Magíster Gustavo SADER, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 131 del Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María dispone que las designaciones de profesores efectivos deben efectuarse previo concurso público de antecedentes y oposición de conformidad con la reglamentación vigente.

Que, dicha legislación la constituyen las Resoluciones Rectorales N° 290/1998 y N° 017/1999 ratificadas por Resolución N° 014/1999 de este Consejo Superior, incluidas las modificaciones posteriormente introducidas.

Que, el proyecto presentado por el Magíster Gustavo SADER ingresó al Consejo Superior en la reunión de fecha 1° de Agosto de 2018 y fue remitido a las Comisiones de ENSEÑANZA y de INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO, ello a los fines de que las mismas emitieran Despachos sobre el particular.

Que, al analizar la propuesta presentada, la Comisión de INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO estimó oportuno y conveniente, incluir nuevas modificaciones al texto del Reglamento General de Concursos Docentes, además de las ya plasmadas en el proyecto original de reforma.

Que, todas las modificaciones propuestas intentan dar respuesta a la problemática que se presenta en la integración de los jurados que intervienen en los distintos concursos públicos de antecedentes y oposición para cubrir cargos docentes, de conformidad con la normativa vigente, como así en lo referente a la difusión, publicación y publicidad de los mencionados llamados.



*Universidad Nacional
de Villa María*

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Que, el proyecto de modificación presentado, fue tratado por este Órgano Colegiado en la reunión extraordinaria celebrada el día 19 de Diciembre de 2018, siendo incluido en el punto cuadragésimo primero (41°) del respectivo Orden del Día, conforme acredita el Acta número trescientos noventa y cinco (395) de la misma fecha, previo despacho de las Comisiones de ENSEÑANZA y de INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO.

Que, por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Estatuto General de la Universidad.

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-

MODIFICAR el Artículo 5° del Anexo I de la Resolución Rectoral N° 290/1998, ratificada por Resolución N° 014/1999 del Consejo Superior, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 5°.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Secretaria Académica del Instituto Académico Pedagógico que corresponda, la cual publicará en la página web de la Universidad Nacional de Villa María y en los medios masivos de difusión propios de la Universidad Nacional de Villa María. En aquéllos se indicarán las fechas de iniciación y finalización del período de inscripción y la remisión a los medios de información que disponga la Universidad. El llamado a concursar se anunciará también mediante carteles murales en el Instituto Académico Pedagógico correspondiente y en otros Institutos Académicos Pedagógicos dependientes de la Universidad donde se dicten disciplinas afines, especificando fechas de iniciación y finalización del período de inscripción, así como la naturaleza del cargo por concursar. Se deberá comunicar además a las Instituciones de Nivel Superior no Universitario con cuales la Universidad Nacional de Villa María mantiene convenios de articulación, Universidades Nacionales



Universidad Nacional
de Villa María

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Privadas y a otras instituciones científicas y culturales del país, así como a Universidades e Instituciones de otros países por los medios que se consideren convenientes.-".

ARTICULO 2°.-

MODIFICAR el Artículo 5° del Anexo II de la Resolución Rectoral N° 290/1998, ratificada por Resolución N° 014/1999 del Consejo Superior y posteriormente modificada por Resolución N° 073/2000 de este mismo Órgano, que queda redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 5°.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Secretaria Académica del Instituto Académico Pedagógico que corresponda, la cual publicará en la página web de la Universidad Nacional de Villa María y en los medios masivos de difusión propios de la Universidad Nacional de Villa María. En aquéllos se indicarán las fechas de iniciación y finalización del período de inscripción y la remisión a los medios de información que disponga la Universidad. El llamado a concursar se anunciará también mediante carteles murales en el Instituto Académico Pedagógico correspondiente y en otros Institutos Académicos Pedagógicos dependientes de la Universidad donde se dicten disciplinas afines, especificando fechas de iniciación y finalización del período de inscripción, así como la naturaleza del cargo por concursar. Se deberá comunicar además a las Instituciones de Nivel Superior no Universitario con cuales la Universidad Nacional de Villa María mantiene convenios de articulación, Universidades Nacionales Privadas y a otras instituciones científicas y culturales del país, así como a Universidades e Instituciones de otros países por los medios que se consideren convenientes.-".

ARTICULO 3°.-

MODIFICAR los Incisos 1) y 2) del Artículo 16 del Anexo I de la Resolución Rectoral N° 290/1998, ratificada por Resolución del Consejo Superior N° 014/1999 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 16.- (...)



Universidad Nacional
de Villa María

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

1) Deberá confeccionar una nómina con OCHO (8) posibles profesores en condiciones de formar parte del Tribunal, priorizando aquéllos que tengan antecedentes en la o las asignaturas bases objeto de concurso. Si existen docentes locales que cumplan esas condiciones deberán formar parte de esa nómina.

2) De esos OCHO (8) Profesores, mediante un sistema de sorteo realizado bajo el control de la Unidad de Auditoría Interna, se confeccionará un orden correlativo del UNO (1) al OCHO (8). Si una vez culminado el sorteo, no se ubica un docente local entre los TRES (3) primeros, el docente local mejor ubicado en el orden, reemplazará al docente externo que se encuentre tercero, quedando modificado así el orden subsiguiente. En caso de que un docente local se excuse por razones fundadas de la invitación a formar parte del tribunal, lo reemplazará el siguiente mejor ubicado en el orden del sorteo. Sólo agotado este procedimiento sin lograr la intervención de docentes locales, se conformará el tribunal con la totalidad de los docentes externos.".-

ARTÍCULO 4°.-

MODIFICAR los Incisos a) y b) del Artículo 10° del Anexo II de la Resolución Rectoral N° 290/1998, ratificada por Resolución del Consejo Superior N° 014/1999 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 10°.- (...)

- a) Deberá confeccionar una sola nómina con OCHO (8) posibles Profesores en condiciones de formar parte del Jurado, priorizando a aquéllos que tengan antecedentes en la o las asignaturas objeto del concurso;
- b) Deberá proceder a realizar un sorteo con participación de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad, otorgando a cada Profesor un número de orden que irá del UNO (1) al OCHO (8); (...).".-

ARTÍCULO 5°.-

MODIFICAR el Artículo 17 del Anexo I de la Resolución Rectoral N° 290/1998, ratificada por Resolución del Consejo Superior N° 014/1999, el cual siguiente manera:



Universidad Nacional
de Villa María

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

"ARTÍCULO 17.- Cada Tribunal Evaluador estará compuesto por no menos de tres (3) miembros titulares, de los cuales por lo menos dos (2) deben pertenecer a otra Universidad, no menos de tres (3) miembros suplentes, de los cuales dos (2) como mínimo deben pertenecer a otra Universidad, un veedor estudiantil y un veedor graduado. Sólo podrá el miembro suplente de la Universidad Nacional de Villa María, reemplazar al miembro titular, perteneciente a la Universidad Nacional de Villa María. Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en caso de aceptarse recusación, excusación o renuncia de estos últimos, o de producirse su incapacidad, deserción, remoción o fallecimiento.

La Secretaria Académica del Instituto Académico Pedagógico respectivo procederá a los reemplazos cuando correspondan, debiendo comunicarlos al Consejo Directivo y a los aspirantes del concurso.

El veedor estudiantil, que será designado por el respectivo Centro de Estudiantes del Instituto Académico Pedagógico al que pertenecen las asignaturas base del concurso, tendrá que ser alumno activo y estar cursando el Ciclo de Profundización, tendrá voz pero no voto, deberá tener aprobada una de las asignaturas base del concurso, excepto si ésta corresponde al último año de la carrera y no hubiera estudiantes que la hayan aprobado, y podrá emitir un dictamen que acompañará al del Tribunal. El veedor graduado deberá poseer título de la carrera a la que pertenece la asignatura base del Concurso. Si no hubiese graduado con estas condiciones, podrá participar cualquier graduado de otra carrera que tenga conocimientos afines a la asignatura base del concurso."

ARTÍCULO 6°.-

MODIFICAR el Artículo 11 del Anexo II de la Resolución Rectoral N° 290/1998, ratificada por Resolución del Superior N° 014/1999, el cual siguiente manera:

"ARTÍCULO 11.- Cada Tribunal Evaluador estará compuesto por TRES (3) miembros titulares, de los cuales DOS (2) pueden pertenecer a la Universidad Nacional de Villa María por decisión que adopte el Decanato del Instituto Académico Pedagógico respectivo al respecto, ello de



Universidad Nacional
de Villa María

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"


conformidad con lo dispuesto en el art. 10° inc. c. precedente; no menos de DOS (2) miembros suplentes; un veedor estudiantil y un veedor graduado. Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en caso de aceptarse recusación, excusación o renuncia de éstos últimos, o de producirse su incapacidad, deserción, remoción o fallecimiento. La Secretaría Académica del Instituto Académico Pedagógico respectiva procederá a realizar los reemplazos necesarios, debiendo comunicarlo al Decanato del Instituto y éste al Consejo Directivo, y a los aspirantes al concurso. El veedor estudiantil deberá estar cursando el Ciclo de Profundización y haber aprobado una de las materias del área del concurso; tendrá voz pero no voto y podrá emitir un dictamen que acompañará al del Jurado. El veedor graduado deberá poseer título de la carrera a la que pertenece la asignatura base del Concurso. Si no hubiese graduado con estas condiciones, podrá participar cualquier graduado de otra carrera que tenga conocimientos afines a la asignatura base del concurso."

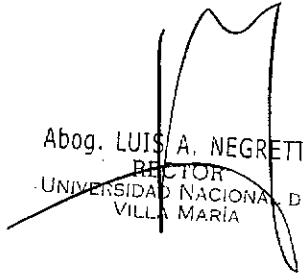
ARTÍCULO 7°.-

REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.-

**DADA EN LA CIUDAD DE VILLA MARÍA, PROVINCIA DE CÓRDOBA,
SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE VILLA MARIA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

RESOLUCION N° 197/2018.


GERMAN BLAS CARIGNANO
ABOGADO - ESCRIBANO
Secretario de Consejo Superior
RECTORADO
Universidad de Villa María


Abog. LUIS A. NEGRETTI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
VILLA MARÍA